



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 28

Viernes, 1 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 29

Sábado, 2 de febrero de 2013

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

[PDF \(BOE-A-2013-1117 - 6 págs. - 179 KB\)](#)

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de febrero de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados **tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario**.

[PDF \(BOE-A-2013-1144 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

Enero de 2013

	Porcentaje
1. Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años	3,992
2. Referencia interbancaria a un año (Euríbor)	0,575
3. Permuta de intereses/ <i>Interest Rate Swap</i> (IRS) al plazo de cinco años	0,992
4. Tipo interbancario a un año (Míbor) ²	0,575



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 30

Lunes, 4 de febrero de 2013

Resolución de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la modificación del **Convenio colectivo estatal de perfumería y afines**.

[PDF \(BOE-A-2013-1176 - 7 págs. - 197 KB\)](#)

04 de febrero de 2013

Resolución de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2013 del **Convenio colectivo estatal de perfumería y afines**.

[PDF \(BOE-A-2013-1177 - 3 págs. - 150 KB\)](#)

BANCO DE ESPAÑA

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de febrero de 2013, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

[PDF \(BOE-A-2013-1181 - 1 pág. - 143 KB\)](#)

[DOUE L032 C030](#)
[DOUE L033 C031 C032](#)



01/02/2013

02/02/2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
 Tel. 93 232 34 20
 08020 Barcelona
 0294 1988-0900
 DL B-38014-2007

**Diari Oficial
 de la Generalitat de Catalunya**

1 de febrer de 2013 – Num. 6305

4 de febrer de 2013 – Num. 6306

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 017

2 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

04 de febrero de 2013

BOLETIN  OFICIAL
 DE LA
 COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.025	31.01.2013
B.O.C.Mum.026	01.02.2013
B.O.C.Mum.027	02.02.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Num. 6956

01.02.2013

Num. 6957

04.02.2013



No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



BOC
 Boletín Oficial de Canarias

1 de febrero de 2013

nº 22

4 de febrero de 2013

nº 23

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
 PAÍS VASCO**

1 de febrero de 2013

num. 022

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOTHA

Boletín Oficial de Araba de 01/02/2013 – 014

[Corrección de error en el anuncio 7113, relativo a la Orden Foral 869/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2013.](#)

04 de febrero de 2013

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 01/02/2013 – 22

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 01/02/2013 – 23

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 31/01/2013 – 22

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 23

BOG nº 24

1 de febrero de 2013

4 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 005 any 25 del 31 de gener de 2013

[Decret del 30-01-2013 d'aprovació de les tarifes de les cotitzacions de les persones que realitzen una activitat per compte propi i del valor del punt de jubilació per a l'any 2013.](#)

CONSEJO DE MINISTROS DE 01/02/2013

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo entre el **Reino de España y la Confederación Suiza** que modifica el Convenio para [evitar la doble imposición](#) en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio firmado en Berna el 26 de abril de 1966, y su Protocolo, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 29 de junio de 2006.

REMISIÓN A LAS CORTES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

04 de febrero de 2013

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo entre el Reino de España y la Confederación Suiza que modifica el Convenio para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio firmado en Berna el 26 de abril de 1966, y su Protocolo, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 29 de junio de 2006.

En el marco de los criterios establecidos en el G-20, Suiza asumió el compromiso de adaptar su legislación a los actuales estándares de la OCDE sobre intercambio de información tributaria. Ello aconsejó una nueva renegociación de este Convenio bilateral orientada, por una parte, a la mejora de su cláusula de intercambio de información y, por otra, a la puesta al día de su articulado atendiendo a la presente realidad de las relaciones económicas hispano-suizas y a los cambios que ha experimentado el modelo de Convenio de la OCDE.

El Consejo de Ministros del 18 de febrero de 2011 autorizó la firma del citado Protocolo. Sin embargo, posteriormente las autoridades suizas propusieron unas modificaciones sobre el ámbito de aplicación personal práctico del intercambio de información. El Consejo de Ministros de 8 de julio de 2011 autorizó la firma de su texto definitivo.

Este Protocolo introduce, además del intercambio de información, una serie de modificaciones técnicas referidas, entre otras cuestiones, a la tributación de dividendos, a las ganancias de capital y a las disposiciones para evitar la doble imposición.

Entre otros aspectos, establece que en España los impuestos a los que se aplica el Convenio son: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Impuesto sobre la Renta de Sociedades; el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes; el Impuesto sobre el Patrimonio; y los Impuestos Locales sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Además, se da una nueva redacción al artículo referido a las "empresas asociadas"; se modifican, respectivamente, la regulación de los "dividendos" y de las "ganancias de capital", y se modifican parcialmente los artículos relativos al "procedimiento amistoso" del Convenio de 1966 y al intercambio de información.

Por último se modifica lo relativo al intercambio de información, donde se establecen los requisitos necesarios y suficientes para que cada parte haya de cumplimentar las solicitudes de información.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD SOBRE LA LEY DE CATALUÑA DE HORARIOS COMERCIALES

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por que se solicita al presidente del Gobierno la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Ley de Cataluña 4/2012, de 30 de octubre, de medidas en materia de horarios comerciales y determinadas actividades de promoción.

Con el dictamen favorable del Consejo de Estado, el Gobierno entiende que los preceptos cuestionados resultan inconstitucionales por las siguientes razones:

- La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia suficiente para dictar la normativa autonómica relativa a horarios comerciales y, en general, la ordenación de su

04 de febrero de 2013

comercio interior. Sin embargo, dicha competencia encuentra sus límites, entre otros títulos estatales, en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), que dota al Estado de competencia suficiente para dictar normativa básica en la materia. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 31/2010 cuando, al interpretar la constitucionalidad del artículo 121.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, recuerda que tal competencia autonómica debe coexistir con la competencia que en dicha materia tiene atribuida el Estado.

- De este modo, el Estado incide en la materia con carácter básico mediante dos normas: la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, ambas modificadas por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad.
- Dicha modificación legislativa viene a establecer, con carácter general y con las excepciones que se determinan en cada caso, que serán los establecimientos comerciales los que puedan determinar libremente el horario de su actividad así como su periodo de rebajas, con los límites que en cómputo global establezcan las Comunidades Autónomas.
- En este sentido, la nueva regulación dispone, entre otros extremos, que las Comunidades Autónomas no podrán restringir el horario de apertura de los establecimientos comerciales a menos de noventa horas, ni los domingos y festivos de apertura a menos de diez. Quedan excluidos los establecimientos situados en zonas de gran afluencia turística que tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional. Por su parte, en cuanto a las rebajas, éstas podrán tener lugar en los dos periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.
- La regulación catalana, ahora impugnada, no respeta estos criterios al establecer límites a la apertura de establecimientos más allá de lo permitido por la normativa básica que garantiza un mínimo común denominador en todo el territorio nacional, lo que adolece, por tanto, de inconstitucionalidad mediata o indirecta por contravenir los vigentes artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales; y 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

RESOLUCIÓN DEL TEAC DE INTERÉS

IVA. Servicios de telecomunicaciones. Reglas de localización del hecho imponible contenidas en el artículo 70.Uno.8º.A) localización de la operación utilización efectiva del servicio fuera de la Comunidad, **Canarias**, Ceuta o Melilla, y la utilización efectiva del servicio se produzca en el Territorio de Aplicación del

Impuesto.**[Resolución del TEAC de 18/12/2012](#)****Criterio:**

Las reglas de localización del hecho imponible del IVA sobre servicios de telecomunicaciones, contenidas en el artículo 70.Uno.8º.A) Ley 37/1992 deben aplicarse en relación con el destinatario y prestador intervinientes en la concreta operación que se analiza sin tener en cuenta operaciones anteriores o posteriores ni la condición del destinatario como destinatario intermedio o destinatario final de los servicios (STJCE, de 5 de junio de 2003, Design Concept).

Cuando en aplicación de las anteriores reglas el servicio se localice fuera de la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, y la utilización efectiva del servicio se produzca en el Territorio de Aplicación del Impuesto, resulta de aplicación la regla de cierre del artículo 70.Dos Ley 37/1992, que localiza el servicio, en esos casos, en el TAI siempre que el destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y que la utilización efectiva se realice en el TAI.

El artículo 70.Dos de la Ley 37/1992 constituye una excepción a las reglas anteriores (del artículo 70.Uno), y localiza en el TAI los servicios prestados por el proveedor tanto al destinatario intermedio como al destinatario final, siempre que la utilización o explotación efectiva de los servicios tenga lugar en el TAI (STJCE de 19 de febrero de 2009, Athesia Druck).

ÚLTIMA HORA DE LA AUDIENCIA NACIONAL***La Audiencia Nacional duda de la constitucionalidad del recorte de la paga extra a los funcionarios***

Autor: **Audiencia Nacional**

Servicio/s responsable/s: **Audiencia Nacional**

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional duda de que la supresión de la paga extra de Navidad a los funcionarios sea constitucional, ya que constituye una manifestación del salario diferido y se devengan día a día. Por ello, no se podía suprimir de forma completa en julio con efectos retroactivos a todo el año.

04 de febrero de 2013

En una providencia, los magistrados preguntan a las partes si debe dirigirse al Tribunal Constitucional por la la supresión de la paga, aplicada "sin excepción alguna respecto de la parte que ya se hubiera devengado a la fecha de su entrada en vigor, el 15 de julio de 2012", vulnerara el artículo 9.3 de la Carta Magna, que garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales.

"En la medida en que la norma suprime el derecho de los trabajadores a percibir cuantías ya devengadas, expresamos nuestras dudas sobre su ajuste constitucional", subraya la resolución.

Archivos asociados:

 [Providencial Sala Social AN duda constitucionalidad recorte paga extra](#)

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en EL PAÍS 25/EL MUNDO 32/LA RAZÓN 32/EL PERIÓDICO 21/LA GACETA 1, 15/CINCO DÍAS 31/EL ECONOMISTA 56

españa es el país del mundo que más subió el iva el año pasado

El Gobierno llevó a cabo el pasado mes de septiembre un aumento del IVA único a nivel mundial. El aumento de este gravamen del 18% al 21% en el tipo general y del 8% al 10% en el reducido fue el mayor registrado en un país durante 2012, según un informe publicado por la auditora internacional KPMG. Desde el inicio de la crisis mundial en 2007, España es el segundo país de la Unión Europea que más ha subido este impuesto, con un incremento total de cinco puntos (16% al 21%). El incremento del IVA en España se encuentra muy por encima de la subida media de impuestos indirectos registrada en el mismo año a nivel global en la Unión Europea y en países de la OCDE. El informe justifica el aumento progresivo de estos tributos por el incremento de las necesidades de financiación de los países.

La recaudación media por IVA en los países que integran la OCDE representa el 31% de los ingresos tributarios totales, según los últimos datos publicados por la organización. En España, sin embargo, la grave crisis del consumo y el hundimiento del país en recesión han situado los ingresos por IVA por debajo del 30% sobre el total. Después de España, los mayores aumentos se produjeron en Hungría, Irlanda,

04 de febrero de 2013

Holanda y Serbia. En el lado contrario, Grecia fue donde más bajó al pasar del 23% al 20%.

El informe de KPMG también analiza el **Impuesto de Sociedades**. El tipo de este tributo en España se mantuvo el año pasado en el 30%, muy por encima de la media europea (20,5%). El Gobierno aplicó el pasado año una serie de cambios en la fórmula de recaudación de este impuesto y una serie de limitaciones en las deducciones fiscales de las compañías. Estos cambios han permitido al Ministerio de Hacienda recaudar el pasado año 4.824 millones de euros más que en 2011 a través del tributo sobre el beneficio de las compañías. **El país con el Impuesto de Sociedades más alto del mundo es Emiratos Árabes Unidos (40%) y el más bajo Montenegro (9%).**